C

ontinuando con el análisis del proyecto de ley “[por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones](http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/proyectos-de-ley-2015)”, tenemos que la autoridad podrá decretar la “*Remoción de los administradores, revisores fiscales u otros funcionarios o empleados de la persona jurídica que hubieren tolerado o consentido la conducta de la persona natural condenada penalmente o la conducta objeto de un principio de oportunidad*.”. Por otra parte “*Una vez se cuente con dicha información, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado remitirá, en el término de treinta (30) días hábiles a la autoridad administrativa competente las sentencias penales condenatorias debidamente ejecutoriadas contra personas naturales que conforme a la información de la Cámara de Comercio* *actuaron o actúan en calidad de directores, administradores, representantes legales, revisores fiscales u otros funcionarios o empleados de la personas jurídicas domiciliadas en Colombia o sucursales de sociedades extranjeras, para que inicien del proceso administrativo sancionatorio correspondiente.*” “*La facultad sancionatoria administrativa prevista en el artículo 34 de la Ley 1474 de 2011 podrá ejercerse por las autoridades competentes en el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia judicial mediante la cual se declare la responsabilidad penal de los directores, administradores, representantes legales, revisores fiscales u otros funcionarios o empleados de las personas jurídicas o una vez en firme el reconocimiento de un principio de oportunidad en donde se acepten o se determinen las conductas delictivas realizadas por aquellos, directa o indirectamente*.”

Es claro que los revisores fiscales que cometan delitos, que generalmente ocurrirán actuando fuera de sus funciones, sean castigados penalmente. También es pertinente sancionarlos si toleran o consienten en conductas similares de otras personas.

En cambio, nos preocupa mucho la apertura de procesos administrativos a partir del informe de quienes actuaron o actúan en calidad de revisores fiscales porque esto puede provocar posiciones de responsabilidad objetiva, como sucedió con los que fueron revisores de entidades sometidas a liquidación judicial. La Corte Constitucional ha señalado que siempre debe determinarse la culpa, pero esto como que no merece acatamiento de la Superintendencia de Sociedades.

Todos debemos colaborar en la lucha contra la corrupción, la financiación del terrorismo, el lavado de activos, la evasión, el contrabando y evitar que las entidades sean utilizadas como instrumento para la realización de actividades delictivas. Tratándose de personas jurídicas, todas no algunas, el control interno debe prever procedimientos para identificar los posibles riesgos y reaccionar ante ellos. El trabajo de los revisores fiscales, gobernado por las normas de su profesión, es verificar si la administración hace lo que le toca.

*Hernando Bermúdez Gómez*